



Resolución Directoral Regional N° 1467 -2019-DRE-CAJ

Cajamarca, 17 ABR 2019

Visto; Expedientes N° 3843439, N° 3730675, N° 3818015, N° 3724690, N° 3724654, N° 3818959, N° 3788344, N° 3724690, N° 03704742, N° 3702188, N° 3702147 y el Informe N° 002 -2019-DRE-CAJ/CEPADD, de fecha 08 de abril de 2019, y demás documentos adjuntos en un total de quinientos setenta y seis (576) folios útiles ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el **Artículo 45°** de la Ley de la Reforma Magisterial materializada en la **Ley N° 29944**, prevé a título ilustrativo que **"Es atribución del titular que corresponda, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes"**, dispositivo legal concordante con lo prescrito en el **Artículo 97° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944 materializada en el Decreto Supremo N° 004-2013-ED "El proceso administrativo disciplinario es escrito y sumario y está a cargo de la Comisión Permanente o de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, según corresponda"**; en ese contexto, esta instancia administrativa debe revisar todo lo actuado y emitir el presente dictamen sobre la presente denuncia de conformidad a la norma antes acotada.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 091-2015-MINEDU, de fecha 16 de Diciembre del año 2015, se resuelve Aprobar la Norma Técnica denominada "Normas que Regulan el Proceso Administrativo Disciplinario para Profesores en el Sector Público", la que tiene como objetivo regular las disposiciones a las que se sujetan los procesos administrativos disciplinarios seguidos a los profesores y ex profesores sujetos a la Carrera Pública Magisterial, que incurran en falta de carácter disciplinario, aplicando los principios del Derecho Administrativo Sancionador.

En el presente proceso, es menester señalar que se denomina **Etapa Previa al Proceso Administrativo** a la etapa ulterior a la Investigación que compete a las Comisiones de Proceso Administrativo; las mismas que en este periodo califican las denuncias que le sean remitidas por el Titular de la entidad, y se pronunciarán sobre la procedencia o no de abrir proceso administrativo. Posteriormente, en la **Etapa de Calificación** las Comisiones de Procesos Administrativos, si el caso lo amerita, podrán requerir como acción previa a su pronunciamiento, la ampliación de las investigaciones y/o mayor sustanciación de los hechos al funcionario u órgano que solicitó la apertura del proceso, lo que debe atenderse por la Comisión bajo responsabilidad dentro del plazo prudencial.

A continuación, se enumera la relación de expedientes que forman parte de los antecedentes y medios de prueba en el presente proceso:

- Expedientes N° 3843439, Memorando N° 295-2018-GR.CAJ/GRDS, de fecha 11 de mayo de 2018.
- Expediente N° 3730675, Memorando N° 197-2018-GR.CAJ/GRDS, de fecha 02 de abril de 2018.
- Expediente N° 3818015, Memorando N° 1118-2018-GR.CAJ/GGR, de fecha 04 de mayo de 2018.
- Expediente N° 3724690, Oficio N° 142-2018-GR.CAJ/GGR, de fecha 27 de marzo de 2018.
- Expediente N° 3724654, Memorando N° 764-2018-GR.CAJ/GGR, 27 de marzo de 2018.
- Expediente N° 3818959, Oficio N° 1462-2018-GR.CAJ-DRE/STPAD, de fecha 04 de mayo de 2018.
- Expediente N° 3788344, Oficio N° 0303-2018-GR-CAJ/GR.CAJ/DRCI, de fecha 24 de abril de 2019.
- Expediente N° 3704742, Oficio N° 049-2018-GR.CAJ/CR, de fecha 22 de marzo de 2018.
- Expediente N° 3702188, Oficio N° 098-2018/SIRE-DBP, de fecha 26 de febrero de 2018.
- Expediente N° 3702147, Informe CD N° 010-2018/DGR-SIRE.



